

NOTA INFORMATIVA A CLIENTES 1/2015

I) FORMULACIÓN DE CUENTAS ANUALES EN SOCIEDADES QUE CIERRAN EJERCICIO SOCIAL A 31 DE DICIEMBRE.

Os recordamos que según dispone la vigente normativa societaria (art. 253 de la Ley de Sociedades de Capital, «LSC») **el día 31 de marzo finaliza el plazo de tres meses fijado por la Ley para que el Órgano de Administración formule las Cuentas Anuales del ejercicio**, que posteriormente deberán ser aprobadas por la Junta General.

Os recordamos que en aquellos casos en los que la administración esté encomendada a un Consejo de Administración, ello debe realizarse en sesión de Consejo (ya que, según dispone el art. 249 e) LSC, tal facultad es indelegable), de la cual deberá levantarse la oportuna acta y proceder a su registro en el Libro de actas del Consejo.

Asimismo, el día 31 de marzo finaliza el plazo para solicitar auditoría voluntaria al Registro Mercantil, (art. 265 LSC y arts. 359 y ss. del Reglamento del Registro Mercantil «RRM»).

Os recordamos que, como os informamos en nuestra Circular 5/2014, la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se ha modificado la Ley de Sociedad de Capital para la mejora del gobierno corporativo, («Ley 31/2014»), establece la obligación de que **el Consejo de Administración se reúna, al menos, una vez al trimestre.**

II) LEGALIZACIÓN DE LIBROS SOCIETARIOS.

Aprovechamos para informaros de que el pasado **12 de febrero de 2015, la Dirección General de los Registros y del Notariado** dictó una

GAY CANO & PALACÍN RAMOS ABOGADOS, S.C.P.
www.gaycano.com

*La presente circular tiene carácter informativo y no constituye asesoramiento jurídico.
Reservados todos los derechos y/o transmisión por cualquier medio o sistema, salvo autorización expresa.*

GAY CANO
&
PALACÍN RAMOS
Abogados

Instrucción sobre legalización de los libros de los empresarios en aplicación del artículo 18 de la Ley 14/2013.

Esta Instrucción pretende unificar los criterios de los distintos Registros y establecer una serie de principios conforme a los cuales debe producirse la legalización de los libros contables, de actas y otros que de deben llevar los empresarios.

Comentamos a continuación, resumidamente, los principales puntos que recoge:

- A) El sistema de legalización de libros de los empresarios en formato electrónico y presentados por vía telemática en el Registro Mercantil competente, **será de aplicación a los libros obligatorios de todas clases respecto de ejercicios abiertos a partir del día 29 de septiembre de 2013**. Todos los libros que obligatoriamente deben de llevar los empresarios deberán cumplimentarse en soporte electrónico.
- B) **No podrán legalizarse para los ejercicios iniciados a partir del 29 de septiembre de 2013 libros encuadernados en blanco** para su posterior utilización o libros no encuadernados, también en blanco y formados por hojas móviles. Deberán ser presentados por vía telemática.
- C) Los libros **encuadernados en blanco y ya legalizados sólo podrán ser utilizados para contabilidades, contratos y actas de ejercicios abiertos antes de 29 de septiembre de 2013**. Una vez finalizado este último ejercicio social, se procederá al cierre de los mismos mediante diligencia que se acreditará, en el primer envío telemático de dichos libros, con la incorporación de un archivo que incluya la certificación del órgano de administración que haga constar dicha circunstancia, todo ello a los efectos del artículo 334.2 del RRM y art. 18.3 de la Ley 14/2013.

GAY CANO & PALACÍN RAMOS ABOGADOS, S.C.P.
www.gaycano.com

*La presente circular tiene carácter informativo y no constituye asesoramiento jurídico.
Reservados todos los derechos y/o transmisión por cualquier medio o sistema, salvo autorización expresa.*

GAY CANO
&
PALACÍN RAMOS
Abogados

Si en dichos libros se han transcrito con posterioridad al cierre del ejercicio social citado, asientos contables, contratos o actas de un ejercicio posterior, se procederá igualmente al cierre del libro en cuestión, trasladando dicho asientos, contratos o actas, al libro correspondiente que deberá enviarse telemáticamente.

- D) **Todas las actas de reuniones de los órganos colegiados de las sociedades mercantiles**, incluyendo las **decisiones adoptadas por el socio único**, respecto de los ejercicios sociales comenzados a partir del 29 de septiembre de 2013, deberán reflejarse **en soporte electrónico** y ser presentados de forma telemática para su legalización dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social.

En cada ejercicio se deberán legalizar las actas del ejercicio precedente. Dicho libro podrá **ser único para las actas de todos los órganos colegiados** de la sociedad, o también un libro para cada uno de los órganos colegiados. Será necesario que en cada uno de dichos libros conste la fecha de apertura y cierre del ejercicio.

Se prevé que **en cualquier momento del ejercicio social se podrán legalizar libros de detalles de actas con actas del ejercicio corriente** a efectos probatorios o de cualquier otra naturaleza, y sin perjuicio de que en el libro de actas de todo el ejercicio se incluyan de forma obligatoria estas actas.

Podrán ser objeto de legalización los libros de actas de un ejercicio determinado sin que lo esté el inmediatamente anterior o anteriores.

- E) Los **libros registro de socios o de acciones nominativas**, ya legalizados en blanco, **podrán ser objeto de utilización para los negocios jurídicos sobre participaciones o acciones celebrados con anterioridad al 29 de septiembre de 2013.**

GAY CANO & PALACÍN RAMOS ABOGADOS, S.C.P.
www.gaycano.com

*La presente circular tiene carácter informativo y no constituye asesoramiento jurídico.
Reservados todos los derechos y/o transmisión por cualquier medio o sistema, salvo autorización expresa.*

GAY CANO
&
PALACÍN RAMOS
Abogados

A partir de dicha fecha se procederá de forma similar a la anteriormente establecida para el libro de actas, incluyendo la diligencia de cierre que debe incorporarse a los libros en blanco ya legalizados.

En todo caso, una vez **inscrita la sociedad** en el Registro Mercantil, se deberá legalizar un libro, que será el primero de orden, en el que conste **la titularidad inicial de los fundadores**.

Una vez legalizado este libro inicial sólo será obligatoria la legalización de **un nuevo libro** en los **cuatro meses** siguientes **a la finalización del ejercicio en el que se haya producido cualquier alteración en la titularidad inicial** o sucesiva de las participaciones o acciones o se hubieran constituido gravámenes sobre las mismas.

En dichos libros **deberá constar** la identidad completa de los titulares y la nacionalidad, en su caso, incluyendo igualmente sus domicilios. La omisión de la constancia de la nacionalidad o del domicilio no impedirá la legalización del libro de que se trate, pero en la nota de legalización se dejará constancia de dicha omisión.

Las mismas reglas serán de aplicación **a los libros de contratos del socio único con la sociedad**.

Podrán legalizarse libros registros de acciones nominativas o libros registro de socios, aunque resulte del libro presentado a legalización que no ha sido legalizado el libro inicial.

- F) **Las sociedades**, cualquiera que sea la fecha de su constitución, que **no hubieran legalizado sus libros** de actas, de socios, de acciones nominativas o de contratos de socio único con la sociedad, en el momento posterior a la constitución de la

GAY CANO & PALACÍN RAMOS ABOGADOS, S.C.P.
www.gaycano.com

*La presente circular tiene carácter informativo y no constituye asesoramiento jurídico.
Reservados todos los derechos y/o transmisión por cualquier medio o sistema, salvo autorización expresa.*

GAY CANO
&
PALACÍN RAMOS
Abogados

sociedad, bien con arreglo a la legislación anterior o a la que ahora se desarrolla, y así resulte de los archivos del Registro, podrán **incluir en los primeros libros de dichas clases presentados telemáticamente, todas las actas y vicisitudes** de la sociedad desde la fecha de su constitución hasta la fecha de cierre. El valor probatorio de estos libros será apreciado, en su caso, por los Tribunales. A estos efectos podrá incluirse, **el acta de la junta general de la sociedad en la cual se ratifiquen las actas no transcritas en su día y cuya legalización ahora se solicita.**

- G) A efectos de **rectificación** de libros de cualquier clase ya legalizados, se deberá incluir en el fichero correspondiente del envío de rectificación, un archivo en el que conste certificación del órgano de administración por el que se dé cuenta del error cometido, en unión del archivo rectificado en el que constarán los datos correctos.
- H) En caso de **pérdida, sustracción, destrucción física o informática, o robo de los libros de socios o acciones nominativas**, se podrá legalizar un libro con el contenido de los libros inutilizados por cualquier causa, siempre que se acredite por denuncia policial o por acta notarial los hechos anteriormente señalados. A estos efectos se incluirá el acta o la denuncia en fichero anexo a la petición de la legalización de los libros.
- I) Las **firmas** de quienes autorizan la solicitud y la relación de firmas digitales generadas por los libros cuya legalización se solicita deberán reunir los requisitos establecidos en la legislación vigente en materia de firma electrónica reconocida y con la preceptiva intervención de entidad prestadora de servicios de certificación.

GAY CANO & PALACÍN RAMOS ABOGADOS, S.C.P.
www.gaycano.com

*La presente circular tiene carácter informativo y no constituye asesoramiento jurídico.
Reservados todos los derechos y/o transmisión por cualquier medio o sistema, salvo autorización expresa.*

GAY CANO
&
PALACÍN RAMOS
Abogados

El contenido de los ficheros legalizados y de los demás documentos presentados se ajustará a lo establecido en la Instrucción. De lo contrario, el Registrador suspenderá la legalización de los libros en la forma prevista en el RRM.

Se prevé que en relación a los ejercicios iniciados con posterioridad al 29 de septiembre de 2013 y cerrados hasta el día 31 de diciembre de 2014, cuando **por justa causa no sea posible la presentación en formato electrónico de los libros** de llevanza obligatoria o de alguno de ellos, el Registrador permitirá la **presentación en formato papel**, en el plazo establecido legalmente de libros formados por hojas encuadernadas y cumplimentadas en los términos de art. 333 del RRM.

Todo lo previsto en esta Instrucción será **también de aplicación** para la legalización de libros de **uniones temporales de empresas, comunidades de bienes, asociaciones de cualquier clase, fundaciones u otras personas físicas y jurídicas obligadas a llevar una contabilidad ajustada a las prescripciones del Código de Comercio.**

En Zaragoza, a 13 de marzo del año 2015

GAY CANO & PALACÍN RAMOS ABOGADOS, S.C.P.
www.gaycano.com

*La presente circular tiene carácter informativo y no constituye asesoramiento jurídico.
Reservados todos los derechos y/o transmisión por cualquier medio o sistema, salvo autorización expresa.*